



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de abril de 2021. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Se requiere al heredero HECTOR EDUARDO GOMEZ VELASQUEZ, administrador de la herencia y a los demás herederos reconocidos, dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de marzo de 2021, a efectos de obtener el paz y salvo de la DIAN y ser viable el decreto de partición de los bienes relictos, para lo cual se concede el término de cinco (5) días o pena de la imposición de las sanciones procesales correspondientes.

Como quiera que ciertamente en este asunto, mediante auto del 7 de julio de 2017, por solicitud unánime de los herederos, fue designado el heredero HECTOR EDUARDO GOMEZ VELASQUEZ como administrador de la herencia, dada la solicitud de rendición de cuentas elevada por el apoderado del heredero HECTOR MAURICIO GOMEZ MESA, aplicando en forma analógica el art. 500 del C.G.P., se le solicita rendir cuentas comprobadas de la administración de los bienes sucesorales; para lo cual se le concede el término de veinte (20) días. Comuníquesele.

Requerir a los herederos HECTOR EDUARDO y OLGA DEL PILAR GÓMEZ VELASQUEZ, se abstengan de ofrecer en venta los bienes de la sucesión, sin el previo consentimiento de todos los herederos reconocidos.

Sobre la medida cautelar solicitada, se dispondrá en auto separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: HECTOR EDUARDO GOMEZ TORRES
500013110002-2015-00678-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Jueza, ^{que me remite}

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.